



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AVISO ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No. 032

RAD. 000-2018-000178-00

QUE MEDIANTE PROVIDENCIAS CALENDADAS QUINCE (15) DE JUNIO DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018)

LA HONORABLE MAGISTRADA DE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, A TRAVÉS DE PROVIDENCIA DEL 15 DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD, ADMITIÓ LA ACCION DE TUTELA INTERPUESTA POR DAGOBERTO RESTREPO VALENCIA CONTRA EL JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI Y OTROS, SE PONE EN CONOCIMIENTO DE CARMEN OFELIA RUIZ ARROYABE, LA MENCIONADA PROVIDENCIA, TODA VEZ QUE PUEDEN VERSE AFECTADOS EN EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

SE FIJA EN LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, EL 20 DE JUNIO DE 2018 A LAS 8:00AM, VENCE EL 20 DE JUNIO DE 2018 A LAS 5:00 PM

ATENTAMENTE,

CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA
Profesional Universitario

Santiago de Cali, junio de 2018.

Señor (a)
Magistrado (a)
TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI (reparto)
E. S. D.
Ciudad.-

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA - CON MEDIDA PROVISIONAL.
ACCIONANTE : DAGOBERTO RESTREPO VALENCIA
ACCIONADO : INSPECTORA DE POLICÍA MUNICIPAL DE CANDELARIA
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

OSCAR MARIO GIRALDO, mayor y vecino de Cali (Valle), identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del señor **DAGOBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.469.741 de Ansermanuevo (Valle), quien me ha conferido poder amplio y suficiente para el presente asunto, me dirijo a usted respetuosamente con el fin de interponer ACCION DE TUTELA en contra de **LA INSPECCIÓN DE POLICIA MUNICIPAL DE CANDELARIA** y el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**; para que a través del amparo Constitucional se hagan efectivos mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO y a la DEFENSA, AL TRABAJO y al MÍNIMO VITAL, los cuales han sido desconocidos y vulnerados por parte de los accionados, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS.

1. Entre mi mandante y el señor **JAMES SOLARTE VÉLEZ**, se suscribió contrato de arrendamiento con vigencia a partir del 1º de septiembre de 2014, respecto de un bien inmueble ubicado en la VEREDA CAUCA SECO, que hace parte de la finca denominada AVÍCOLA SIERRA GÓMEZ, situado sobre la vía Cali - Candelaria. Es de resaltar que la entrega en arrendamiento del predio mencionado, la realizó el señor **SOLARTE VÉLEZ** en su condición de secuestre y administrador del mismo, como quiera que el inmueble fuera objeto del proceso ejecutivo hipotecario radicado con el número 014-2008-00112, el cual tramita en la actualidad el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

2. Resulta diáfano entonces que desde dicha época, es decir, desde hace tres años y nueve meses, mi mandante viene desarrollando en dicho predio labores de venta dirigida al público de los usuarios que se desplazan sobre el tramo vial de Cali hacia Candelaria, de productos como lo son frutas y sus derivados, viendo aumentada la producción en la venta de sus mercancías, así como la necesidad de emplear a 10 personas que dependen directamente del funcionamiento de dicho establecimiento, sin que esta actividad fuera interrumpida durante todo este lapso,

ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

desempeñándose como pequeño comerciante, poseyendo régimen simplificado para la regulación de su actividad comercial.

3. Para el mes de Febrero del presente año, se acercó una persona manifestando ser parte de la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, quien exhibió oficio No. 4972, emanado de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, aduciendo que a través del mismo, se debía hacer entrega inmediata del predio en el que hoy se encuentra el local destinado para el desarrollo de la actividad comercial de mi poderdante, para la entrega que debe hacer el secuestre de los bienes rematados a la actual propietaria "Inversiones Kelam S.A.S". (subrayado fuera del texto).

4. Así mismo, para el día 13 de este mes y año, al local de ventas de mi prohijado se hizo llegar el oficio No. 205.10.01-149, suscrito por la Inspectora de Policía del Municipio de Candelaria ADELAIDA SALINAS VIDAL, quien en el mismo aduce actuar por directriz del Despacho Comisorio No. 055, emanado "por los Juzgados Civiles del Circuito Ejecución y Sentencias de Cali" (SIC)¹, solicitando que en un término de (15) días se lleve a cabo el desalojo voluntario del lugar que actualmente utiliza mi poderdante en calidad de arrendatario, como local para la venta de sus productos. (Subrayado fuera del texto).

5. Dado lo anterior, se impone entonces que la orden emitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, vulnera los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa de mi mandante, pues debido a la comisión emitida por ese Despacho Judicial, se está desconociendo la calidad de arrendatario de local comercial que faculta a mi prohijado para conservar la tenencia del bien, por este versar sobre una obligación contractual con el señor JAMES SOLARTE VELEZ quien para la fecha de la firma fungía como secuestre, facultado tanto por el Código Civil Art. 2279 como también las del C.G.P en su Art. 52; actuación que no prevé los perjuicios irremediables que se derivarían por la entrega violenta del predio que refiere esta tutela, en el que se desconocerían los preceptos normativos que regulan el tema del contrato de arrendamiento de local comercial fijados para este tipo de eventos por nuestro Código de Comercio; circunstancia que es de conocimiento pleno del Juzgado en mención, pues a folios 138 y 139 del expediente del proceso ejecutivo, se encuentra el contrato pluricitado, así como los cánones de arrendamiento cancelados, el cual contrae obligaciones que hoy por hoy no se han definido por la vía jurídica correspondiente, para la entrega material del bien inmueble arrendado.

6. Cabe mencionar que en ningún momento y bajo ninguna expectativa, tan solo las que devienen del contrato de arrendamiento del predio destinado a local comercial suscrito entre el señor JAMES SOLARTE VELEZ y mi prohijado, se pretende ejercer actos de señor o dueño, o en su defecto, los que indiquen o den a entender la oposición o no reconocimiento de quien ostente en la actualidad la propiedad sobre el lote acá referido adquirido por vía judicial, o de tradición, o como quiera que la misma se haya efectuado; de tal suerte que la entrega del predio rematado puede ser llevada a cabo por la "autoridad competente", sin

¹ Suscrito por la Inspectora de Policía de Candelaria ADELAIDA SALINAS VIDAL.

que ello implique por sí mismo, el desalojo del inmueble arrendado con las consecuencias nefastas para mi mandante y sus empleados, dada su actividad comercial con alimentos perecederos, y como quiera que la misma desconoce la calidad de arrendatario del señor DAGOBERTO RESTREPO VALENCIA.

7. Ahora bien, resaltase igualmente que la orden contenida en el Despacho Comisorio No.55 fue asumida por la Inspectora de Policía del Municipio de Candelaria, ADELAIDA SALINAS VIDAL, sin tener en cuenta que dicha autoridad administrativa carece de atribuciones para ejecutar el objeto de la comisión, por disposición legal del Código Nacional de Policía Ley 1801 de 2016, en su Art. 206 parágrafo 1, el cual puntualiza que "los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces", desestimándose entonces cualquier potestad de la Inspectora de Policía accionada para llevar a cabo la comisión por falta de competencia, vislumbrándose una flagrante **vía de hecho**, al materializar una orden que atenta contra el Estado Social de Derecho que hoy por hoy promueve nuestra Constitución Política, potencializando la ocurrencia del perjuicio irremediable que se viene hablando.

8. Corolario de lo anterior, es claro que la Inspectora de Policía no puede sustraerse del imperio de la Ley ni de la Constitución, pues sus actuaciones deben estar sometidas a las mismas, máxime cuando existe una norma especial que delimita y restringe sus funciones, avistándose una extralimitación en las mismas, que amenaza con vulnerar los derechos fundamentales al debido proceso, la defensa, el trabajo y el mínimo vital de mi mandante, por lo que al no contar con otro mecanismo de defensa más expedito e idóneo, acudo a la protección consagrada en la acción de tutela para hacer cesar inmediatamente la vulneración de mis derechos fundamentales, elevando las siguientes peticiones:

II. MEDIDA PROVISIONAL

Como medida provisional solicito al señor Juez de tutela **OFICIAR** a la **INSPECTORA DE POLICÍA MUNICIPAL DE CANDELARIA**, a fin que se abstenga de realizar cualquier tipo de actuación relacionada con el Despacho Comisorio No.055, emitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por falta de competencia y prohibición expresa del Código Nacional de Policía, como quiera que dicha autoridad administrativa ha fijado un término de 15 días para realizar el desalojo voluntario del bien inmueble arrendado que ocupa mi mandante con su actividad comercial.

III. PETICIONES

PRIMERO: Con fundamento en los hechos narrados y en las pruebas suministradas, solicito al señor Juez de Tutela **ORDENAR** al señor(a) Juez Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dejar sin efecto el Despacho Comisorio No. 055 emitido en el proceso ejecutivo 014-2008-00112-00, dentro del cual se comisiona para la entrega del bien inmueble objeto de esta Acción.

ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, se **ORDENE** al señor(a) Juez Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dar observancia de la existencia del contrato de arrendamiento obrante en el Expediente, suscrito entre el señor JAMES SOLARTE VÉLEZ en calidad de secuestre y mi poderdante.

TERCERO: Solicito al señor Juez de tutela **ORDENAR** a la **INSPECTORA DE POLICÍA MUNICIPAL DE CANDELARIA**, a fin que se abstenga de realizar cualquier tipo de actuación relacionada con el Despacho Comisorio No.055, emitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por falta de competencia y prohibición expresa del Código Nacional de Policía.

IV. PRUEBAS

Solicito que sean tenidas en cuenta las siguientes pruebas documentales:

1. Oficio 205.10.01-149 firmado por la Inspectora de Policía Municipal de Candelaria **ADELAIDA SALINAS VIDAL**.
2. Copia contrato de arrendamiento suscrito entre el señor JAMES SOLARTE VÉLEZ en calidad de secuestre y mi poderdante
3. Copia oficio No. 4972 de 5 de diciembre de 2017
4. Copia oficio sin No. De fecha 15 de febrero de 2018, suscrito por el dr. Carlos Alberto Fernández Lenis.
5. Copia oficio sin No. De fecha 15 de febrero de 2018, suscrito por el Dr. Pedro José Mejía Murgueitio.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de Colombia.
- Código General del Proceso
- Código de Comercio Art. 518 al 824
- Código Nacional de Policía Ley 1801 de 2016 Art. 206

VI. COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez por la naturaleza constitucional del asunto y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la amenaza y violación de los derechos fundamentales invocados, conforme al Artículo 37 del decreto 2591 de 1991.

VII. JURAMENTO

Manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que no he presentado ninguna otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos.

VIII. ANEXOS

1. Copia de la tutela para el archivo del Juzgado.

ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

2. Copia de la tutela para el traslado a las accionadas.
3. Documentos anunciados en el acápite de pruebas.
4. Copia cedula de ciudadanía del señor **DAGOBERTO RESTREPO VALENCIA**.
5. Poder especial amplio y suficiente firmado y autenticado por mi mandante.

IX. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

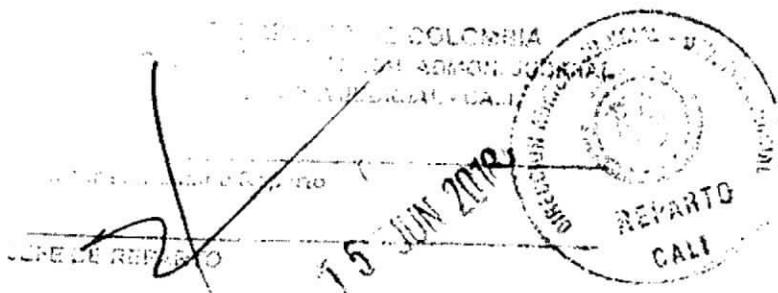
- Recibiré notificaciones en la manzana 1 casa 134 barrio Poblado Campestre del municipio de candelaria; Teléfono: 376 4136; celular: 311 315 1220
- El suscrito en la Avenida 2 # 7N-55 barrio Centenario Ed. Centenario II oficina 605 Municipio de Cali. Teléfono: 317 569 5795

ACCIONADO:

- Inspector de Policía Municipal de Candelaria, en el Centro de Abastecimiento del Valle del Cauca "CAVASA" local 21 municipio de candelaria.
- Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali: calle 8 No. 1-16 edificio entre ceibas municipio de Cali (Valle).

Atentamente,

OSCAR MARIO GIRALDO
CC. No.94'074.917 de Cali (Valle)
T.P No.273.269 del C. S de la Judicatura





Sala Civil
Tribunal Superior de Cali

Calle 12 No. 4-33
Palacio Nacional Of. 119 Telefax
8980800 Ext 8116-8117-8118
Cali - Valle
sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

URGENTE TUTELA
Santiago de Cali, 18 de Junio de 2018

Oficio No. 10508

SEÑORES
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI
CALLE 8 No 1 - 16
CALI - VALLE

REF: ACCIÓN TUTELA
ACCIONANTE: DAGOBERTO RESTREPO VALENCIA
ACCIONADO: JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
RAD: 000-2018-00178-00

Para los fines pertinentes, me permito transcribirle el contenido de la parte resolutive de la providencia de fecha 15 de Junio de 2018 proferida dentro de la acción de la referencia. "SE RESUELVE: 1.- ADMITIR la acción de tutela formulada por DAGOBERTO RESTREPO VALENCIA, mediante apoderado judicial, en contra del JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI e INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE CANDELARIA. 2.- En cuanto a la medida provisional solicitada por el accionante, no se accede a la misma porque no se dan los requisitos exigidos por el Art. 7 del decreto 2591 de 1991, para su procedencia, puesto que no se observa de qué manera podría consumarse un perjuicio irremediable en relación con los derechos invocados en el escrito tutelar que requieran de una atención previa a la decisión de fondo que habrá de proferirse en el término legal -diez (10) días- más aun, cuando la solicitud de desalojo voluntario es del 13 de junio de 2018 y le da un plazo de 15 días, para el efecto. 3.- Como quiera que la presente acción de tutela tiene origen en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO radicado bajo el No. 76001-31-03-014-2008-00112-00, tramitado ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se habrá de VINCULAR al presente trámite A TODOS LOS INTERVINIENTES EN LA REFERIDA CAUSA, NOTIFICACIÓN QUE DEBERÁ REALIZAR EL JUZGADO CITADO o quien tenga el proceso, con LA ADVERTENCIA QUE DICHA NOTIFICACIÓN DEBE SER REALIZADA DIRECTAMENTE A LOS INTERVINIENTES NO A TRAVÉS DE SUS APODERADOS JUDICIALES. Adicionalmente deberá enviar a esta Corporación, las constancias de notificación efectuadas, y REMITIR DE MANERA URGENTE el proceso en referencia. 4.- VINCULAR a la SOCIEDAD MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, y a la INSPECTORA DE POLICÍA MUNICIPAL DE CANDELARIA- CAVASA LOCAL 21, Dra. ADELAIDA SALINAS VIDAL o quien haga sus veces, a la presente acción de tutela. 5.- Por Secretaria librese oficio a los accionados y a los vinculados, anexándoles copia de este auto y de la tutela, para que en el término de un (1) día perentorio siguiente a la notificación del presente auto, suministren toda la información que estimen conducente con relación a los hechos planteados por el accionante. Notificación que se debe realizar por el medio más expedito." NOTIFÍQUESE FDO. MAG. ANA LUZ ESCOBAR LOZANO.

LE REMITO COPIA DEL ESCRITO DE TUTELA

Atentamente,


MARÍA EUGENIA GARCÍA CONTRERAS
SECRETARIA

| | | |
|---|---|--|
|  | <p>Sala Civil Tribunal Superior de Cali</p> | <p>Calle 12 No. 4-33 Palacio Nacional Of. 119 Telefax 8980800 Ext 8116-8117-8118 Cali - Valle sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> |
|---|---|--|

URGENTE TUTELA
Santiago de Cali, 18 de Junio de 2018

Oficio No. 10508

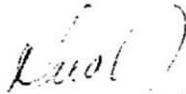
SEÑORES
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI
CALLE 8 No 1 - 16
CALI - VALLE

REF: ACCIÓN TUTELA
ACCIONANTE: DAGOBERTO RESTREPO VALENCIA
ACCIONADO: JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
RAD: 000-2018-00178-00

Para los fines pertinentes, me permito transcribirle el contenido de la parte resolutive de la providencia de fecha 15 de Junio de 2018 proferida dentro de la acción de la referencia. "SE RESUELVE: 1.- ADMITIR la acción de tutela formulada por DAGOBERTO RESTREPO VALENCIA, mediante apoderado judicial, en contra del JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI e INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE CANDELARIA. 2.- En cuanto a la medida provisional solicitada por el accionante, no se accede a la misma porque no se dan los requisitos exigidos por el Art. 7 del decreto 2591 de 1991, para su procedencia, puesto que no se observa de qué manera podría consumarse un perjuicio irremediable en relación con los derechos invocados en el escrito tutelar que requieran de una atención previa a la decisión de fondo que habrá de proferirse en el término legal -diez (10) días- más aun, cuando la solicitud de desalojo voluntario es del 13 de junio de 2018 y le da un plazo de 15 días, para el efecto. 3.- Como quiera que la presente acción de tutela tiene origen en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO radicado bajo el No. 76001-31-03-014-2008-00112-00, tramitado ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se habrá de VINCULAR al presente trámite A TODOS LOS INTERVINIENTES EN LA REFERIDA CAUSA, NOTIFICACIÓN QUE DEBERÁ REALIZAR EL JUZGADO CITADO o quien tenga el proceso, con LA ADVERTENCIA QUE DICHA NOTIFICACIÓN DEBE SER REALIZADA DIRECTAMENTE A LOS INTERVINIENTES NO A TRAVÉS DE SUS APODERADOS JUDICIALES. Adicionalmente deberá enviar a esta Corporación, las constancias de notificación efectuadas, y REMITIR DE MANERA URGENTE el proceso en referencia. 4.- VINCULAR a la SOCIEDAD MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, y a la INSPECTORA DE POLICÍA MUNICIPAL DE CANDELARIA- CAVASA LOCAL 21, Dra. ADELAIDA SALINAS VIDAL o quien haga sus veces, a la presente acción de tutela. 5.- Por Secretaría librese oficio a los accionados y a los vinculados, anexándoles copia de este auto y de la tutela, para que en el término de un (1) día perentorio siguiente a la notificación del presente auto, suministren toda la información que estimen conducente con relación a los hechos planteados por el accionante. Notificación que se debe realizar por el medio más expedito." NOTIFÍQUESE FDO. MAG. ANA LUZ ESCOBAR LOZANO.

LE REMITO COPIA DEL ESCRITO DE TUTELA

Atentamente,


MARÍA EUGENIA GARCÍA CONTRERAS
SECRETARIA